



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2017/44 (EXPTE. JGL/2017/44)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2017/43. Aprobación del acta de 24 de noviembre de 2017.

2º Comunicaciones. Expte. 18897/1017. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q17/5612.

3º Resoluciones Judiciales. Expte. 9052/2017. Sentencia nº 351-17 de 27 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8. (Protección de la legalidad urbanística).

4º Contratación/Expte. 18249/2017. Servicio de entrega de notificación y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Segundo reajuste de anualidades.

5º Contratación/Expte. 9389/2017. Servicio de implementación de software para el Archivo Municipal: Adjudicación.

6º Urbanismo/Expte. 7408/2017-UROY. Concesión de licencia de obra mayor: Solicitud de Maicerías Españolas S.A.

7º Urbanismo/Expte. 1330/2017-UREX. Expediente de expropiación de inmueble sito en la calle Orellana 26: Aprobación inicial.

8º Apertura/Expte. 18514/2017. Declaración responsable y comunicación para actividad de transformación y elaboración de platos precocinado de caracoles, cabrillas y comidas prefabricadas en calle San Nicolás Nueve, 26: Solicitud de PRECOCINADOS MI TIERRA S.L.

9º Museo de la Ciudad/Expte. 9588/2017. Propuesta sobre la concesión de los premios del XLV Concurso Internacional Pintura de Paisajes 2017.

10º Servicios Sociales/Expte. 18967/2017. Convenio de cooperación suscrito con la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales en materia de Ayudas Económicas Familiares, año 2017: Prórroga.

11º Educación/Expte. 270//2017. Cuenta justificativa de concesión de subvenciones para actividades educativas extraescolares de la Delegación de Educación: Aprobación.

12º. Asunto urgente:

12º.1. Deportes/Expte. 6899/2017. Concesión de subvenciones a deportistas alcalareños de élite no profesionales y entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local.

12º.2. Deportes/Expte. 6899/2017. Concesión de subvenciones a clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómica o nacional.

12º.3. Educación/Expte. 11966/2017 propuesta sobre concesión de premios al mérito académico "Ciudad Alcalá de Guadaíra.

2. Acta de la sesión.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **José Antonio Montero Romero**, **María Pilar Benítez Díaz**, **Germán Terrón Gómez**, **María Jesús Campos Galeano**, y **Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández** y **Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2017/43. APROBACIÓN DEL ACTA DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2017.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 24 de noviembre de 2017. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 18897/1017. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q17/5612.- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 20 de noviembre de 2017, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q17/5612, instruido de oficio por el que interesa cumplimentación de formulario relativo a la adopción de medidas en los municipios para reducir la contaminación acústica incluyendo valoración en torno a la conveniencia o no de adoptar estas medidas.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9052/2017. SENTENCIA N° 351-17 DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 8. (PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta de la sentencia estimatoria nº 3351/17, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Sevilla dictada en los procedimientos judiciales siguientes:

EXPEDIENTE: 9052/2017

REFERENCIA: Contencioso 44/2017

RECURSO: Procedimiento ordinario 158/2017.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 8, Negociado B.

RECURRENTE:

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Acuerdo de la JGL de 16-12-2016 punto 8º Urbanismo/Expte. 5911/2014 sobre protección de legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3615112TG4331N0001XX.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el recurso interpuesto y, en consecuencia se anula el acuerdo impugnado por no ser ajustado al



ordenamiento jurídico, sin costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 8 de Sevilla.

4º CONTRATACIÓN/EXPT. 18249/2017. SERVICIO DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN Y CARTAS CERTIFICADAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: SEGUNDO REAJUSTE DE ANUALIDADES.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el segundo reajuste de anualidades del contrato de servicio de entrega de notificación y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2017, se adjudicó a la SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., la contratación del "Servicio de entrega de notificación y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra" (Expte. 2944/2016, ref. C-2017/007).

2º. En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2017 sobre aprobación del expediente incluía, igualmente, la aprobación del gasto plurianual siguiente :

1. 2017: 40.000,00 €
2. 2018: 60.000,00 €
3. 2018: 60.000,00 €
4. 2018: 60.000,00 €
5. 2021: 20.000,00 €

3º. Con fecha 15 de mayo de 2017 se procedió a la formalización del correspondiente contrato, dando comienzo su ejecución el día 1 de junio de 2017, con un precio máximo anual de 50.000 € IVA excluido (60.000 € IVA incluido). Dentro del servicio a contratar existían actividades sujetas a IVA y otras exentas, por lo que no resultaba posible desglosar con carácter previo, de manera exacta, el valor estimado del contrato y el importe de la partida correspondiente al IVA. No obstante, se valoró inicialmente en 10.000 €/año la cantidad -meramente estimativa- a abonar en concepto de IVA dentro del citado precio de adjudicación.

4º. Dado el retraso producido en la firma del contrato respecto de la inicialmente prevista, con fecha 23 de junio de 2017 la Junta de Gobierno Local aprobó un primer reajuste de anualidades en los términos siguientes:

Anualidad	Partida	Importe
2017	90001/9209/22201	17.500,00 euros
2017	30102/9321/22799	17.500,00 euros
2018	90001/9209/22201	30.000,00 euros
2018	30102/9321/22799	30.000,00 euros



2019	90001/9209/22201	30.000,00 euros
2019	30102/9321/22799	30.000,00 euros
2020	90001/9209/22201	30.000,00 euros
2020	30102/9321/22799	30.000,00 euros
2021	90001/9209/22201	12.500,00 euros
2021	30102/9321/22799	12.500,00 euros

No obstante dicha aprobación, existía la constancia de que la previsión temporal de las anualidades del servicio de notificaciones administrativas es difícilmente predecible, dependiendo mucho de la evolución de la actividad de los distintos departamentos y servicios municipales.

5º. Finalmente, la realidad ha determinado que la prestación del servicio contratado se haya requerido con mayor intensidad de la calculada para 2017 tanto inicialmente como en el reajuste ya aprobado, estimándose necesario proceder a un segundo reajuste de anualidades que corrige al anterior.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar un segundo reajuste de anualidades del contrato de Servicio de entrega de notificaciones y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra" (Expte. 2944/2016, ref. C-2017/007), conforme al siguiente detalle:

Anualidad	Partida	Importe
2017	90001/9209/22201	25.500,00 euros
2017	30102/9321/22799	17.500,00 euros
2018	90001/9209/22201	30.000,00 euros
2018	30102/9321/22799	30.000,00 euros
2019	90001/9209/22201	30.000,00 euros
2019	30102/9321/22799	30.000,00 euros
2020	90001/9209/22201	30.000,00 euros
2020	30102/9321/22799	30.000,00 euros
2021	90001/9209/22201	4.500,00 euros
2021	30102/9321/22799	12.500,00 euros

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Oficina Presupuestaria Municipal, y al Servicio de Contratación.

5º CONTRATACIÓN/EXPTE. 9389/2017. SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE PARA EL ARCHIVO MUNICIPAL: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente



que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato del servicio de implementación de software para el Archivo Municipal y **resultando**:

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, aprobó el expediente de contratación 9389/2017, ref. C-2017/022, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación del servicio de implementación de un software específico para el Archivo Municipal.

2º. De conformidad con lo indicado en el mencionado acuerdo, fue publicado anuncio en el Perfil de Contratante Municipal en aplicación de lo establecido en la Disp. Adic. 7ª de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y fueron cursadas invitaciones para participar en el procedimiento a los siguientes candidatos:

- 1.- BARATZ, SERVICIOS DE TELEDOCUMENTACIÓN, S.A.
- 2.- EVER DOCUMENTICA, S.A.
- 3.- VINFRA, S.A.
- 4.- AGTIC, S.L. (Assessorament i Gestió de Tecnologies de la Informació i de les Comunicació, S.L)
- 5.- SEMIC, S.A (Servicios Microinformática, S.A)
- 6.- DIGIBIS, S.L.

3º. Durante el plazo habilitado para ello fueron presentadas las siguientes proposiciones por parte de tres de las empresas expresamente invitadas:

1.- AGTIC, S.L:

- Treinta y un mil quinientos euros (31.500,00 €) IVA excluido.
- Seis mil seiscientos quince euros (6.615,00 €) en concepto de IVA.
- Treinta y ocho mil ciento quince euros (38.115,00 €) IVA incluido.

2.- SEMIC, S.A:

- Treinta y un mil quinientos euros (31.500,00 €) IVA excluido.
- Seis mil seiscientos quince euros (6.615,00 €) en concepto de IVA.
- Treinta y ocho mil ciento quince euros (38.115,00 €) IVA incluido.

3.- BARATZ, SERVICIOS DE TELEDOCUMENTACION, S.A:

- Treinta y un mil cuatrocientos cincuenta (31.450,00 €) IVA excluido.
- Seis mil seiscientos cuatro con cincuenta (6.604,50 €) en concepto de IVA.
- Treinta y ocho mil cincuenta y cuatro con cincuenta (38.054,50 €) IVA incluido.

4º. Remitidas las citadas ofertas al Servicio de Archivo Municipal para su valoración y posterior proceso de negociación, por parte de la Archivera Municipal se propone la adjudicación del contrato a favor de BARATZ, SERVICIOS DE TELEDOCUMENTACION, S.A, que durante el proceso de negociación posterior no presentó mejora a la oferta inicialmente formulada (38.054,50 € IVA incluido).

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar a BARATZ, SERVICIOS DE TELEDOCUMENTACIÓN, S.A, con domicilio en calle Raimundo Fernández Villaverde, nº 28, 1ª planta (28003 Madrid), el contrato de prestación del servicio de implementación de software para el Archivo Municipal, por un



precio IVA excluido de 31.450,00 € (38.054,50 € IVA incluido), debiendo ejecutarse de acuerdo con el pliego aprobado y con la oferta presentada.

Tercero.- Requerir a BARATZ, SERVICIOS DE TELEDOCUMENTACIÓN, S.A, para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, comparezca en la Secretaría Municipal (Servicio de Contratación) para la firma del correspondiente contrato.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al resto de candidatos presentados, con indicación de los recursos procedentes (recurso de reposición potestativo ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles los dos informes técnicos elaborados durante el proceso de selección efectuado.

Quinto.- Dar cuenta de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Contratación, y al responsable municipal del contrato Mercedes Fresco Acosta.

Sexto.- Facultar al señor concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo, Enrique Pavón Benítez, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la resolución de la Alcaldía número 266/2017, de 9 de junio.

Séptimo.- Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente adjudicación y de la formalización del contrato una vez que se produzca, así como en el Portal de Transparencia Municipal conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2004, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

6º URBANISMO/EXPTE. 7408/2017-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR: SOLICITUD DE MAICERÍAS ESPAÑOLAS S.A.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor solicitada por Maicerías Españolas S.A., y **resultando:**

1º. En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 7408/2017-UROY solicitada por la entidad Maicerías Españolas S.A. con fecha 3 de mayo de 2017, para la ejecución de construcción de centro de transformación y centro de seccionamiento en media tensión para un solo abonado en caseta prefabricada de 1630 KVA en la parcela de la Fábrica de "Maíces del Sur" existente, localizada en Ctra. Sevilla-Utrera Km. 8,800, con referencia catastral 4233901TG4343S0001KX, se ha emitido informe por la arquitecta del departamento de urbanismo con el visto bueno de la arquitecta jefa de servicio del citado departamento con fecha 10 de noviembre de 2017, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor, conforme al proyecto visado por el COPITI de Málaga con el nº 4602/2017, suscrito por el ingeniero técnico Francisco José Paradas Valverde. En el citado informe se advierte que, con carácter previo a la concesión de la licencia, debe quedar acreditado el depósito de fianza o aval bancario por el importe de 578,40 € para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción y demolición.

2º. El citado informe técnico municipal se refiere al pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).



3º. Por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de 27 de noviembre 2017 favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“El artículo 13.1 e) del RDU, establece que para actuaciones en Suelo No Urbanizable (como ocurre en el presente caso), la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y su identificación registral. En la solicitud de la licencia se cita expresamente la referencia catastral y mediante documentación aportada con fecha 24 de noviembre de 2017 se identifica la finca registral 8.756 afectada.

El artículo 13.2 del RDU, establece que a la solicitud se acompañarán además, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas. No consta del informe técnico municipal emitido, la necesidad de informes sectoriales por los servicios afectados.

Del informe técnico resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 108.7 de las normas urbanísticas del PGOU vigente, considerando que la edificación existente no se encuentra en fuera de ordenación y que la obra propuesta, no supone un incremento de la edificabilidad de la parcela, habida cuenta que se trata del traslado y mejora de determinadas instalaciones necesarias para el suministro eléctrico cuya trazado ha tenido que ser desviado con motivo de las obras de desdoble de la A-392, adecuándose a las determinaciones urbanísticas de aplicación. Asimismo, respecto a la necesidad o no de tramitar la correspondiente actualización de la Declaración de Interés Público y conforme a la obra propuesta, considera que son modificaciones no sustanciales de la edificación existente por lo que su implantación se encuentra amparada por las autorizaciones anteriores, si bien resulta de aplicación el artículo 4.4 de la Ordenanza Reguladora de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público, aplicable a las actuaciones para la reforma, rehabilitación o modernización de una actuación ya implantada amparada por una previa declaración de utilidad pública mediante aprobación del correspondiente proyecto de actuación, por cuanto supone la modernización de la instalación.

El artículo citado señala expresamente: “En los supuestos de solicitud de reformado de licencia de obras o de posterior licencia de obras para la reforma, rehabilitación o modernización de una actuación ya implantada amparada por una previa declaración de utilidad pública mediante aprobación del correspondiente proyecto de actuación o plan especial, su otorgamiento devengará nuevamente el pago de la prestación compensatoria determinada por aplicación del tipo aplicable a la actuación de que se trate, a la base constituida por la inversión que resulte de la licencia a otorgar que suponga una ampliación o incremento de la inversión inicialmente considerada”. En este sentido, se ha abonado prestación compensatoria por importe de 12.402,02 €, con fecha de anotación 27 de octubre de 2017 en la Tesorería Municipal, circunstancia que igualmente queda recogida en el informe técnico municipal.

Respecto a la garantía que ha de constituirse para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción y demolición, según dicta la Ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de Alcalá de Guadaíra, se ha de indicar que consta documentación acreditativa presentada con fecha 24 de noviembre de 2017.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 76.045,33 €.

Visto que el informe técnico emitido es favorable a la concesión de la licencia solicitada, que las condiciones en él impuestas tienen el carácter de conditio iuris por cuanto



van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente y que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDU).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor la entidad Maicerías Españolas S.A. para la ejecución de construcción de un centro de transformación y centro de seccionamiento en media tensión para un solo abonado en caseta prefabricada de 1630 KVA en la parcela de la Fábrica de "Maíces del Sur" existente, localizada en la carretera Sevilla-Utrera Km. 8,800, con referencia catastral 4233901TG4343S0001KX, finca registral 8.756, conforme al proyecto visado por el COPITI de Málaga con el nº 4602/2017, suscrito por el ingeniero técnico Francisco José Paradas Valverde, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

2. En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

3. Al final de la obra, para la devolución de la fianza prestada para la correcta gestión de residuos por importe de 578,40 €, deberá aportar el correspondiente certificado que emite la entidad Alcorec.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 76.045,33 €
Plazo de inicio de la obra: máximo 12 meses.
Plazo de ejecución de la obra: máximo 36 meses.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad la entidad Maicerías Españolas S.A. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan, y dar traslado del mismo a la Administración Municipal de Rentas para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

7º URBANISMO/EXPT. 1330/2017-UREX. EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE SITO EN LA CALLE ORELLANA 26: APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar inicialmente la expropiación de inmueble sito en calle Orellana, 26, y **resultando:**

1º. Por el Servicio Jurídico de Urbanismo con fecha 27 de noviembre de 2017 se ha redactado el expediente de expropiación de inmueble sito en la calle Orellana 26.

2º. La finca está clasificada como suelo urbano consolidado y calificada una parte como dotación local con destino a viario y el resto como residencial entre medianeras, resultando justificada su expropiación total al resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa.



3º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), el expediente de expropiación contiene un apartado expreso sobre la determinación del ámbito territorial y determinación de la propiedad y otro sobre la fijación de los precios y la hoja de justiprecio individualizado del inmueble. Así, describe que la finca constituye la parcela con referencia catastral 7461317TG4376S0001XH, con una superficie de 305 m²s y 286 m²t (113 m²t de vivienda y 173 m²t otros usos) e inscrita en el Registro de la Propiedad de este municipio con número de finca registral 2.875, diferenciada en 4 participaciones determinadas y resultando un justiprecio de 203.983,92 €, cuyo importe conforme a la normativa de aplicación, procederá a consignarse en poder del órgano judicial por concurrir una cuestión de carácter jurídico-técnico entre los propietarios y la Administración derivada de la imposibilidad de determinar las participaciones de la finca afectada por la expropiación y, por tanto, los expropiados, y por constar una carga (anotación de embargo) sobre una de las participaciones de la finca y resultar valorada la finca en su conjunto.

4º. Se ha emitido informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención municipal con fecha 29 de noviembre de 2017.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de expropiación del inmueble sito en la calle Orellana 26, parcela con referencia catastral 7461317TG4376S0001XH y finca registral 2.875, afectada por la nueva alineación de fachada que establece el PGOU vigente, mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la LOUA, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa, conforme al documento redactado por el servicio jurídico de Urbanismo que consta en el citado expediente núm. 1330/2017-UREX, diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 4P97NE5ZMRKY5NNKH4NW3CZDY, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Someter este expediente de expropiación a información pública por plazo de un mes mediante publicación en tablón de anuncios municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de mayor circulación de esta última, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Tercero.- Solicitar en el Registro de la Propiedad, certificación de dominio y cargas de la finca registral afectada por la expropiación descrita en el acuerdo primero, todo ello de conformidad y a los efectos con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio y artículo 32 del Reglamento Hipotecario.

Cuarto.- Notificar individualmente a quienes aparecen como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de justiprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que pueda formular alegaciones en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha de notificación.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria.



PLATOS PRECOCINADO DE CARACOLES, CABRILLAS Y COMIDAS PREFABRICADAS EN CALLE SAN NICOLÁS NUEVE, 26: SOLICITUD DE PRECOCINADOS MI TIERRA S.L.-

Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración municipal responsable para la actividad de transformación y elaboración de platos precocinado de caracoles, cabrillas y comidas prefabricadas presentada por PRECOCINADOS MI TIERRA S.L., y resultando:

1º PRECOCINADOS MI TIERRA S.L. el día 17 de noviembre de 2017 ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de transformación y elaboración de platos precocinado de caracoles, cabrillas y comidas prefabricadas, con emplazamiento en calle San Nicolás Nueve, 26 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 1715/2016 de 16 de mayo. Expediente 1366/2016).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 1261/2016 de fecha 12 de abril de 2016 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 12482/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud,



falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por PRECOCINADOS MI TIERRA S.L., con fecha 17 de noviembre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de transformación y elaboración de platos precocinado de caracoles, cabrillas y comidas prefabricadas, con emplazamiento en calle San Nicolás Nueve, 26, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

9º MUSEO DE LA CIUDAD/EXPTE. 9588/2017. PROPUESTA SOBRE LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS DEL XLV CONCURSO INTERNACIONAL PINTURA DE PAISAJES 2017.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de premios del XLV Concurso Internacional Pintura de Paisajes 2017, y **resultando:**

1º Por acuerdo del Pleno celebrado en sesión de carácter ordinario el día 20 de julio de 2017 se aprobaron las bases reguladoras y convocatoria de una nueva edición del "Concurso Internacional de Pintura de Paisajes", para la anualidad 2017.



2º Conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 183, de fecha 9 de agosto de 2017, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con la identificación 361416 y extracto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 208 de 8 de septiembre de 2017, durante el plazo de presentación de obras, que ha tenido lugar desde el 10 de agosto a 10 de noviembre, han sido debidamente presentadas 89 obras en la forma dispuesta por las bases en el apartado quinto de la convocatoria.

3º El jurado, constituido según lo establecido en las bases en su apartado octavo de la convocatoria, y según consta en el acta de la sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2017 con objeto de fallar el citado concurso, acordó:

- 1º. Admitir a concurso las 89 obras presentadas, por cumplir los requisitos previstos en las bases para su aceptación.
- 2º. Proponer a don Jorge Gallego García como ganador del primer premio dotado con 3.500 euros por su obra titulada "Voyeur", a don Jesús Puente Carretero como ganador del segundo premio dotado con 2.900 euros por su obra titulada "Paisajes sucesivos", y a don Daniel Franca Camacho como ganador del tercer premio dotado con 2.300 euros por su obra "State of Entropy III".
- 3º. Conceder una mención de honor a don Francisco Escalera García por su obra "El bosque fluido".

En consecuencia con lo anterior, considerando el fallo del jurado, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de los premios del "Concurso Internacional de Pintura de Paisajes", para la anualidad 2017, consistente en una cantidad en metálico de 3.500 euros como primer premio, a don Jorge Gallego García, 2.900 euros como segundo premio a don Jesús Puente Carretero y 2.300 euros como tercer premio don Daniel Franca Camacho.

Segundo.- Conceder una mención de honor a Francisco Escalera González.

Tercero.- Disponer el gasto por importe de ocho mil setecientos euros (8.700 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2017.40004.3332.48101, y retención de crédito con número de operación 12017000045060 del vigente presupuesto municipal.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los ganadores, junto con una copia del acta del jurado.

10º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 18967/2017. CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO CON LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES EN MATERIA DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES, AÑO 2017: PRÓRROGA.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la solicitud de prórroga al convenio de cooperación suscrito con la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales en materia de Ayudas Económicas Familiares, año 2017, y **resultando:**

1º Con fecha 10 de noviembre de 2005, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra suscribió un convenio de colaboración con la Consejería para la Igualdad y Bienestar social al amparo de la Orden de 13 de abril de 1998, destinado a financiar Ayudas Económicas Familiares dirigidas a personas en riesgo de exclusión social.

2º Asimismo, con fecha 16 de octubre de 2013 se publica en el BOJA núm. 204, la Orden de 10 de octubre de 2013 por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su



gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las entidades locales, que deroga la Orden de 13 de abril de 1998 y deja sin efectos la Orden de 28 de junio, y en consecuencia el convenio suscrito en su día.

3º La citada Orden de 10 de octubre prevé que la colaboración administrativa se articulará a través de un convenio de cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, por lo que con fecha 31 de octubre de 2013 se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Alcalá en materia de Ayudas Económicas Familiares con una vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en que se realicen las transferencias.

4º A los efectos del convenio, se consideran ayudas económicas familiares aquellas prestaciones temporales, dinerarias o en especie, de carácter preventivo, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, especialmente de crianza y alimentación, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generan situaciones de dificultad social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

5º Con ocasión de la publicación de la Orden de 10 de agosto de 2017 (BOJA nº 157 de 17/08/17) por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes al ejercicio 2017, se requiere por parte de la Dirección General de Infancia y Familias, certificación del órgano local competente donde conste el compromiso cuantificado de la aportación de la Entidad Local a la financiación del programa.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Solicitar a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales prórroga del Convenio de cooperación suscrito con fecha 31 de octubre de 2013 en materia de Ayudas Económicas Familiares, en virtud del cual se concede una subvención por importe de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (96.688,00 €).

Segundo.- Asumir el compromiso de financiación de este Ayuntamiento al referido programa por importe de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (17.255,57 €).

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos al objeto de que se garantice el compromiso de financiación.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

11º EDUCACIÓN/EXPTE. 270/2017. CUENTA JUSTIFICATIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRAESCOLARES DE LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las cuentas justificativas de las subvenciones concedidas para la realización de actividades extraescolares de la Delegación de Educación, y **resultando:**

1º. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2017 se concedieron subvenciones para la realización de actividades extraescolares a tenor de lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para actividades



educativas extraescolares, aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 18 de febrero de 2016 .

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 7,028 euros, con cargo a la partida presupuestaria 10301.3261 48900 y operación contable nº 12017000000772

3º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente; Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

4º El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

5º sobre la documentación justificativa presentada conforme a las bases de la citada convocatoria, se ha informado que esta actividad ha sido desarrollada y justificada en su totalidad, por lo que se propone el pago del 100 % de la misma.

Así mismo, dicha justificación se encuentran recogida en el expediente de su razón, así como en el informe técnico de la Delegación de Educación acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por IES Cristóbal de Monroy para el proyecto Análisis físico-químico del río Guadaíra.

Segundo.- Remitir el expediente a la Delegación de Hacienda Pública para iniciar los trámites para el reconocimiento de la obligación de las subvenciones otorgadas por las cantidades concedidas por importe de 377,20.



Tercero- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias, así como dar traslado del mismo a la Delegación Municipal de Educación y a la Intervención de Fondos.

12º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer de los siguientes asuntos no comprendido en la convocatoria:

12º.1.DEPORTES/EXPTE. 6899/2017. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS ALCALAREÑOS DE ÉLITE NO PROFESIONALES Y ENTIDADES DEPORTIVAS LOCALES NO FEDERADAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER LOCAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones a deportistas alcalaes de élite no profesionales, y **resultando**:

1º. El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aprobó en sesión ordinaria, el día 18 de mayo de 2017, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2017, estas fueron publicadas en el B.O.P de Sevilla nº 143 de 23 de junio y cuyo objetivo era unificar las diferentes líneas de subvenciones que se tramitan desde la Delegación de Deportes en una única convocatoria dividida en tres grandes bloques, que son:

- Línea 1. Subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional (Anexo I) con un presupuesto máximo de 146.744 euros.
- Línea 2. Subvenciones a deportistas alcalaes de élite no profesionales (Anexo II) con un presupuesto máximo de 15.000 euros.
- Línea 3. Subvenciones para las entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local (Anexo III) con un presupuesto máximo de 12.000 euros.

2º. Dentro del marco competencial que corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Delegación Municipal de Deportes, como división administrativa cercana a los ciudadanos, se desarrollan actividades que fomentan la promoción del deporte y la participación ciudadana, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así, el artículo 25.2 l) de la citada norma establece la competencia municipal en «Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre».

3º. La Delegación de Deportes considera que para ejercer las competencias en esta materia, y en cualquier otro ámbito de actuación de forma eficiente es importante que las subvenciones que concede anualmente estén adecuadamente planificadas, mejorándose así la eficacia de las actuaciones públicas.

4º. Por último, el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.



5º. Por ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con el otorgamiento de estas subvenciones persigue una doble finalidad:

a) Fomentar la participación de los vecinos en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de carácter deportivo como respuesta a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de este término municipal.

b) Impulsar el desarrollo de las asociaciones deportivas de nuestro término municipal, facilitando su progresiva consolidación y la participación de los vecinos y vecinas en las mismas.

6º. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda una disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

7º. Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el B.O.P nº 128 de 6 de junio de 2005, modificada por acuerdo del pleno de 19.02.2015-B.O.P nº 89 de 20 de abril 2015, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

8º. La convocatoria tiene necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y fue publicada en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

9º. De conformidad con lo dispuesto en las bases aprobadas por resolución del concejal-delegado del Área de Ciudadanía núm. 3618/2017, de 13 de noviembre fue aprobada la relación provisional de deportistas de élite no profesionales que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria de concesión de subvenciones deportivas, publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra "<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>" el 14 de noviembre de 2017, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentación de alegaciones y transcurrido dicho periodo sin que hubiese ninguna alegación se aprobó por resolución del concejal-delegado del Área de Ciudadanía núm. 3782/2017, de 29 de noviembre de 2017 la relación definitiva de clubes deportivos que cumplen los requisitos.

10º. Por último según la base duodécima de dicha convocatoria a la vista de la resolución definitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.

Por todo ello, en consecuencia con lo anterior y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Aprobar la concesión de subvenciones a deportistas alcalaños de élite no profesionales, en los términos siguientes:

DEPORTISTAS DE ÉLITE	PUNTOS	IMPORTE
MANUEL GARCÍA RUIZ	15	673,50 €
JAIRO JESÚS PAVÓN CAPITÁN	12	538,80 €
JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA	12	538,80 €
MANUEL MUÑOZ LÓPEZ	12	538,80 €
ADRIÁN DOMÍNGUEZ SANTERVAS	23	1.032,70 €
CARLOS ROMERO ALGABA	12	538,80 €
JOSÉ MANUEL PAVÓN HERMOSÍN	12	538,80 €
PABLO PALLARÉS VILA	12	538,80 €
ANDRÉS ROMERO ALGABA	17	763,30 €
ALBERTO SÁNCHEZ MAESTRE	18	808,20 €
LAURA DÍAZ RODRÍGUEZ	18	808,20 €
JUAN PABLO MARÍN SÁNCHEZ	26	1.167,40 €
JUAN CARLOS BOBO GALÁN	12	538,80 €
MARCOS GÓMEZ GÓMEZ	9	404,10 €
RUBÉN DARÍO HERRERA SERRADA	8	359,20 €
JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ	15	673,50 €
ROBERTO GARCÍA TINOCCO	10	449,00 €
ANTONIO VILLEGAS IGLESIAS	22	987,80 €
MARÍA RODRÍGUEZ NAVARRETE	17	736,30 €
MIGUEL RAMOS JIMÉNEZ	8	359,20 €
ALBA GARCÍA VEGA	12	538,80 €
MAURI CASTILLO YERA	20	898,00 €
DAVID MONROY BARRAGÁN	12	538,80 €

Segundo.- Disponer el gasto de 14.969,60 € con cargo a la partida presupuestaria 6003/3411/4810005 y número contable 12017000029697.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Deportes.

12º.2. DEPORTES/EXPT. 6899/2017. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS LOCALES QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES FEDERADAS DE CARÁCTER PROVINCIAL, AUTONÓMICA O NACIONAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones a clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómica o nacional, y **resultando:**

1º. El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aprobó en sesión ordinaria, el día 18 de mayo de 2017, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2017, estas fueron publicadas en el B.O.P de Sevilla nº 143 de 23 de junio y cuyo objetivo era unificar las diferentes líneas de subvenciones que se tramitan desde la Delegación de Deportes en una única convocatoria dividida en tres grandes bloques, que son:



- Línea 1. Subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional (Anexo I) con un presupuesto máximo de 146.744 euros.
- Línea 2. Subvenciones a deportistas alcalaños de élite no profesionales (Anexo II) con un presupuesto máximo de 15.000 euros.
- Línea 3. Subvenciones para las entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local (Anexo III) con un presupuesto máximo de 12.000 euros.

2º. Dentro del marco competencial que corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Delegación Municipal de Deportes, como división administrativa cercana a los ciudadanos, se desarrollan actividades que fomentan la promoción del deportes y la participación ciudadana, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así, el artículo 25.2 I) de la citada norma establece la competencia municipal en «Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre».

3º. La Delegación de Deportes considera que para ejercer las competencias en esta materia, y en cualquier otro ámbito de actuación de forma eficiente es importante que las subvenciones que concede anualmente estén adecuadamente planificadas, mejorándose así la eficacia de las actuaciones públicas.

4º. Por último, el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.

5º. Por ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con el otorgamiento de estas subvenciones persigue una doble finalidad:

a) Fomentar la participación de los vecinos en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de carácter deportivo como respuesta a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de este término municipal.

b) Impulsar el desarrollo de las asociaciones deportivas de nuestro término municipal, facilitando su progresiva consolidación y la participación de los vecinos y vecinas en las mismas.

6º. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda una disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.



7º. Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el B.O.P nº 128 de 6 de junio de 2005, modificada por acuerdo del pleno de 19.02.2015-B.O.P nº 89 de 20 de abril 2015. que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

8º. La convocatoria tiene necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y fue publicada en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

9º. De conformidad con lo dispuesto en las bases aprobadas por resolución del concejal-delegado del Área de Ciudadanía núm. 3617/2017, de 13 de noviembre fue aprobada la relación provisional de entidades deportivas locales no federadas que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria de concesión de subvenciones deportivas, publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra "<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>" el 14 de noviembre de 2017, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentación de alegaciones y transcurrido dicho periodo sin que hubiese ninguna alegación se aprobó por resolución del concejal-delegado del Área de Ciudadanía núm. 3781/2017, de 29 de noviembre de 2017 la relación definitiva de clubes deportivos que cumplen los requisitos.

10º. Por último según la base duodécima de dicha convocatoria a la vista de la resolución definitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.

Por todo ello, en consecuencia con lo anterior y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómica o nacional, en los términos siguientes:

DEPORTISTAS DE ÉLITE	PUNTOS	IMPORTE
C.D. MUÉVETE	37	2.155,25 €
CLUB BALONCESTO INTEGRACIÓN ALCALÁ	79	4.601,75 €
C.V. ALCALÁ	46	2.679,50 €
GUADAÍRA BIKE CLUB CICLISTA MTB	44	2.563,00 €

Segundo.- Disponer el gasto de 11.999,50 € con cargo a la partida presupuestaria 6003/3411/4890210 y número contable 12017000030487.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Deportes.

12º.3. EDUCACIÓN/EXPEDIENTE 11966/2017 PROPUESTA SOBRE CONCESIÓN DE PREMIOS AL MÉRITO ACADÉMICO "CIUDAD ALCALÁ DE GUADAÍRA.- Examinado el expediente que se tramita para a probar la concesión de premios al mérito académico ciudad "Alcalá de Guadaíra", y **resultando**:



Por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día veinte de julio de dos mil diecisiete, se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de premios al mérito académico "Ciudad Alcalá de Guadaíra", publicadas en el BOP nº 178 de fecha 3 de agosto de 2017. Posteriormente por avocación de las competencias delgadas en la Junta de Gobierno Local, se aprueba la convocatoria de concesión de premios al mérito académico "Ciudad Alcalá de Guadaíra" mediante resolución de la Alcaldía Número 2017-0361 de fecha 9 de Agosto de 2017, publicada en el BOP nº 220 de fecha 22 de septiembre de 2017.

Establece la base primera que éstas tienen por objeto:

1. Regular la concesión de los premios al mérito académico "Ciudad Alcalá de Guadaíra", otorgados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con el fin de promover la excelencia educativa de la juventud alcalaíña.

2. Se concederán un total de 150 premios en la primera convocatoria, y en las sucesivas según la disponibilidad presupuestaria concreta, dirigidos a estudiantes de centros educativos, residentes en Alcalá de Guadaíra, que deseen acceder a un título de Grado o de Ciclos Formativos de Grado Superior.

3. A los efectos de estos premios, los solicitantes podrán acogerse a una de las siguientes modalidades:

- Grupo 1: Estudiantes alcalaíños que acceden por primera vez a estudios universitarios.
- Grupo 2: Estudiantes alcalaíños que accedan por primera vez a un Ciclo Formativo de Grado Superior, tanto en la localidad como fuera de la misma.

En el apartado III de la convocatoria, que regulan la concesión de estos premios, aprobada por resolución de la Alcaldía número 2017-0361 de fecha 9 de Agosto de 2017, se establece, que dichos premios se desglosan en las siguientes modalidades y cuantías:

Grupo 1: Estudiantes alcalaíños que accede por primera vez a estudios universitarios de Grado.

- a. 30 premios de 800 euros cada uno para los candidatos/as que procedentes de Bachillerato acceden por primera vez a un título de Grado,
- b. 10 premios de 800 euros cada uno para los candidatos/as que procedentes de un Ciclo Formativo de Grado Superior acceden por primera vez a un título de Grado.
- c. 5 premios de 800 euros cada uno para los candidatos/as que mediante la prueba de acceso a la universidad de mayores de 25 años acceden por primera vez a un título de Grado.

En el caso de quedar desierto algún premio de alguna de las modalidades de acceso a la universidad, la comisión de valoración determinará el paso de dichos premios vacantes, a otra de las modalidades, en función del número de solicitudes presentadas.

Grupo 2: Estudiantes alcalaíños que accedan por primera vez a un Ciclo Formativo de Grado Superior, tanto en la localidad como fuera de la misma.

- 70 premios, de 100 euros cada uno, para los candidatos/as matriculados en un Ciclo Formativo de Grado Superior en Alcalá de Guadaíra.
- 35 premios de 200 euros cada uno para los candidatos/as matriculados en un Ciclo Formativo de Grado Superior fuera de la localidad.



En el caso de quedar desierto algún premio correspondiente a la modalidad del alumnado matriculado en Ciclo Formativo de Grado Superior, dichos premios pasarán a la otra modalidad.

En cuanto a los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarla se establece en el apartado V de la convocatoria.

- a. Podrán solicitar las subvenciones cualquier persona física que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 LGS, y que se encuentre en la situación que legitima la concesión según las condiciones establecidas en las bases reguladoras.
- b. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 LGS se realizará mediante declaración responsable. Así mismo, a tenor del artículo 22.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, al no superar la cuantía individual de los premios el importe de 3.000 €, se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante declaración responsable.
- c. Estar matriculado por primera vez en una Universidad pública durante el curso 2017/2018 en un curso completo de Grado Universitario (modalidad Grupo 1), o bien, estar matriculado por primera vez en el primer curso del Ciclo Formativo de Grado Superior en centros públicos o concertados entre los fijados en el catálogo nacional por la administración educativa (modalidad Grupo 2)
- d. Permanecer empadronado en Alcalá de Guadaíra, durante todo el curso anterior a esta convocatoria.
- e. Haber cursado estudios durante el curso 2016/2017 en cualquiera de las enseñanzas que conducen a los Ciclos Formativos de Grado Superior o Grado Universitario

Abierto el plazo de presentación de solicitudes, desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el 5 de noviembre, por el órgano instructor, una vez presentadas éstas, se requiere a los posibles candidatos/as a estos premios en cualquiera de las modalidades con el fin de comprobar los datos reflejados en la solicitudes establecidas en esta convocatoria.

- Documento acreditativo de los estudios realizados en cualquiera de las enseñanzas que conducen a los Ciclos Formativos de Grado Superior o Grado Universitario durante el curso 16/17
- Documentación acreditativa de las notas de acceso y admisión para los candidatos que optan Grupo 1.
- Documentación acreditativa de la nota media del Ciclo Formativo de Grado Medio durante el curso 16/17, para los candidatos que acceden por primera a un Ciclo Formativo de Grado Superior.
- Documentación acreditativa de la matrícula del curso 17/18 para los candidatos que optan a los premios de cualquiera de los grupos.

Así mismo para la comprobación del empadronamiento en Alcalá de Guadaíra y de los miembros de la unidad familiar se solicitan los certificados y volantes de empadronamientos a la oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento obteniéndose a su vez, para la comprobación de la Renta de la Unidad Familiar, el certificado digital correspondiente expedido por la Agencia Tributaria para consulta de datos económicos, en caso de que estos fueran necesarios correspondientes a la unidad familiar.

Para la baremación de los criterios académicos se establece en la convocatoria que regula la concesión de estos premios:

Grupo 1: Grado Universitario:



La baremación se hará según la siguiente tabla, teniendo en consideración la nota de acceso a la universidad según figure en la ficha informativa de Pruebas de Acceso y Admisión a la Universidad, sumada, en su caso, la obtenida en la fase voluntaria o fase de admisión (antes específica).

NOTA	PUNTOS
14,00 – 13,00	6,00
12,99 – 12,00	5,50
11,99 – 11,00	5,00
10,99 – 10,00	4,50
9,99 – 9,00	4,00
8,99 – 8,00	3,50
7,99 – 7,00	3,00
6,99 – 6,00	2,00
5,99 – 5,00	1,00

Grupo 2: Ciclo Formativo Grado Superior:

La baremación se hará según la siguiente tabla, teniendo en consideración la nota media de los estudios previos que dan acceso a un Ciclo de Formación de Grado Superior.

NOTA	PUNTOS
10,00	6,00
9,50 -10,00	5,50
9,00 – 9,49	5,00
8,99 – 8,50	4,50
8,49 -8,00	4,00
7,99 -7,50	3,50
7,49 -7,00	3,00
6,99 -6,50	2,50
6,49 – 6,00	2,00
5,99 – 5,50	1,50
5,49 – 5,00	1,00

No tendrán derecho a los premios los solicitantes que no superen en la calificación del criterio académico 5 puntos cualquiera que sea el umbral de renta

Para la baremación de los criterios económicos para ambos grupos se aplicará la siguiente puntuación a los umbrales de renta establecidos anteriormente:

	Renta familiar		
familia de 1 miembro	> 14.112 €	14.112-7.056 €	< 7.055 €
familia de 2 miembros	> 24.089 €	24.089-12.044,5 €	< 12.044,5 €
familia de 3 miembros	> 32.697 €	32.697-16.348,5 €	< 16.348,5 €
familia de 4 miembros	> 38.831 €	38.831-19.415,5 €	< 19.415,5 €
familia de 5 miembros	> 43.402 €	43.402-21.701 €	< 21.701 €
familia de 6 miembros	> 46.853 €	46.853-23.426,5 €	< 23.426,5 €
familia de 7 miembros	> 50.267 €	50.267-25.133,5 €	< 25.133,5 €
familia de 8 miembros	> 53.665 €	53.665-26.832,5 €	< 26.832,5 €
PUNTUACIÓN	0 puntos	2 puntos	4 puntos



Las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios generales de ponderación:

- A) 40 % criterios económicos.
- B) 60 % criterios académicos

En cuanto a la justificación de la subvención establecen las bases que regulan la convocatoria de concesión de estos premios que “por tratarse de una subvención que se concede en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, la justificación de la misma ha de quedar acreditada, previamente a la concesión, mediante la documentación que se adjunte a la solicitud, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En virtud de la Disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, a tenor de la naturaleza de las presentes subvenciones en su modalidad de premio previa solicitud, no procede la justificación de la aplicación de los fondos percibidos”.

Siendo la Comisión de Evaluación, como indica la convocatoria que regula la concesión de estos premios, el órgano encargado del estudio de las solicitudes presentadas, la selección de los posibles premiados y de la emisión del informe de concesión y en su caso de denegación por no cumplir algún candidato los requisitos exigidos en la convocatoria, una vez finalizada por el órgano instructor la recogida de documentación complementaria a las solicitudes presentadas, se reúne con fecha de 15 y 28 de noviembre proponiendo para cada una de las modalidades recogidas en la convocatoria:

Estudiantes alcalareños que acceden por primera vez a estudios Universitarios de Grado.

Vistas las solicitudes presentadas para esta modalidad, 44 procedentes de bachillerato, 3 procedentes del Ciclos Formativos de Grado Superior y ninguna procedente de prueba de Acceso a la Universidad de Mayores de 25 años, la Comisión acuerda, por reunir los requisitos establecidos en la convocatoria, según consta en el expediente individual de cada uno de los candidatos, admitir 46 de las 47 solicitudes presentadas.

Por la Comisión de Evaluación se propone, la concesión de premios al mérito académico, a los 46 candidatos relacionados en el Anexo I del acta de 28 de noviembre.

Consta en el Anexo I, la relación definitiva de candidatos/as propuestos en la modalidad de grado universitario, la cuantía individual del premio, la baremación académica de cada una de ellos ordenada de forma decreciente, así como, las causas de denegación del candidato no admitido.

La inclusión de un candidato/a más del número de premios fijados, se establece por la posibilidad, como indica la convocatoria que regula la concesión de los premios al mérito académico “Ciudad Alcalá de Guadaíra”, de que en el caso de que queden premios desierto en alguna de las modalidades, estos puedan pasar a otra modalidad. Considerando que el espíritu de las bases y la convocatoria que regulan los referidos premios es la concesión de los máximos premios posibles siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos, la Comisión de Evaluación acuerda, al quedar vacantes 82 premios en la modalidad de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior, admitir las 46 solicitudes presentadas para la concesión de premios en la modalidad de estudiantes alcalareños que accede por primera vez a estudios Universitarios de Grado.

En este sentido establece el apartado de la convocatoria que: “A los efectos de estos premios, los solicitantes podrán acogerse a una de las siguientes modalidades:



- Grupo 1: Estudiantes alcalaños que acceden por primera vez a estudios universitarios.
- Grupo 2: Estudiantes alcalaños que accedan por primera vez a un Ciclo Formativo de Grado Superior, tanto en la localidad como fuera de la misma.

En el caso de quedar desierto algún premio correspondiente a la modalidad del alumnado matriculado en Ciclo Formativo de Grado Superior, dichos premios pasarán a la otra modalidad

Estudiantes alcalaños que accedan por primera vez a un Ciclo Formativo de Grado Superior, tanto en la localidad como fuera de la misma.

Vistas las solicitudes presentadas para este grupo, la Comisión de Evaluación acuerda desestimar por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria 7 de las 30 presentadas. De las 23 restantes, 5 corresponden a candidatos/as matriculados en Ciclos Formativos de Grado Superior matriculados en Alcalá de Guadaíra y 18 a candidatos matriculados en Ciclos Formativos de Grado Superior fuera de la localidad.

Por la Comisión de Evaluación se propone la concesión de premios al mérito educativo a los 23 candidatos/as relacionados en el Anexo II del acta de 28 de noviembre.

Consta en el Anexo II la relación definitiva de candidatos propuestos en la modalidad de Ciclo Formativo de Grado Superior, la cuantía individual del premio, la baremación académica de cada una de ellos ordenada de forma decreciente, así como, las causas de denegación de los candidatos/as no admitidos.

Así mismo la Comisión de Evaluación considerando que el número de premios del grupo 1 y 2 recogidos en la convocatoria, es mayor que el número de candidatos propuestos, relacionados en los Anexos 1 y 2, quedando aún un remanente del presupuesto previsto para estos premios de 9.100 euros, acuerda, al no ser un requisito excluyente los puntos otorgados por la baremación de la renta familiar, que la baremación se realice teniendo en cuenta únicamente la calificación académica presentada

Consta en el expediente documento contable RC nº 12017000050972 de fecha 18 de julio pasado, acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 70001.3261.48101.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder los premios al mérito académico ciudad “Alcalá de Guadaíra”, teniendo únicamente en cuenta los criterios académicos y no económicos, a los beneficiarios de las dos modalidades fijados en la convocatoria, estudiantes alcalaños que acceden por primera vez a estudios Universitarios de Grado y estudiantes alcalaños que acceden por primera vez a un Ciclo Formativo de Grado Superior tanto en la localidad como fuera de la misma, relacionados en el Anexo I y II del presente acuerdo.

Segundo.- Denegar la concesión de premios al mérito académicos a los candidatos relacionados en el Anexo 1 y 2, donde a su vez se recogen las causas de denegación de los mismos.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto, con cargo a la RC nº 12017000050972 por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) y a la aplicación presupuestaria 70001.3261.48101, de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (36 800 euros)), para la



modalidad de estudios universitarios de Grado y de CUATRO MIL CIEN EUROS (4.100 euros) para la modalidad de estudios de Ciclo Formativo de Grado Superior

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. publicación en el tablón de anuncios y pagina web del Ayuntamiento, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación, a los directores de los Institutos de Educación Secundaria de Alcalá de Guadaíra para su publicación en las páginas web de los respectivos centros de enseñanza y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos

ANEXO I

ACCESO A GRADO UNIVERSITARIO

CANDIDATOS/AS QUE PROCEDENTES DE BACHILLERATO Y CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR QUE ACCEDEN POR PRIMERA VEZ A UN TÍTULO DE GRADO,

Nº	Relación de beneficiarios	Baremo académico	Cuantía/Euros
1	Celia Hoyos López	6,00	800
2	Ana Moreno Aguilar	6,00	800
3	Fernando Luis Sola Espinosa	6,00	800
4	Cristina Marcela Marín Rodríguez	6,00	800
5	Jesús Mejías Martín	6,00	800
6	Gema Alcántara Pineda	5,50	800
7	Marina Calzada García	5,50	800
8	José Ballesteros Lucas	5,50	800
9	Javier García Clavero	5,50	800
10	Cristina García Pineda	5,50	800
11	Iulia Martinescu	5,50	800
12	Carlos Regadera Bejano	5,50	800
13	María Aniria Gómez Rodríguez	5,50	800
14	Anabel Román Mendoza	5,50	800
15	Claudia Castellano González	5,50	800
16	Ignacio Álvarez-Gandulfo Morente	5,00	800
17	Gonzalo Sánchez Gata	5,00	800
18	Cristina Romero Martínez	5,00	800
19	Daniel Mesa Bonilla	5,00	800
20	Nicolás Aquino Martín	5,00	800
21	Enrique Nieto Carrera	5,00	800
22	Sara Rodríguez Marín	5,00	800
23	Javier Ramos Rodríguez	5,00	800
24	Ana Núñez Medina	4,50	800
25	Laura Martín León	4,50	800
26	Laura Romero Carretero	4,50	800
27	Paula Fuster Santos	4,50	800
28	Paula Borrego Baeza	4,50	800
29	José Carlos Herrera Bermudo	4,50	800
30	Soledad Meneses Zamora	4,50	800



31	Cristián Sánchez Rubio	4,50	800
32	Paula Aragón Martín	4,50	800
33	Daniel Ramírez Galán	4,00	800
34	Juan Antonio Carrasco Falcón	4,00	800
35	Claudio Oliveros Rivero	4,00	800
36	Andrea Hermosín Pérez del Río	4,00	800
37	Ana López Sánchez	4,00	800
38	María Lutgarda Canela Barrera	4,00	800
39	Joaquín Barello Vera	3,50	800
40	Rubén Pascual Rodríguez	3,50	800
41	Bárbara Maestre Romero	3,50	800
42	Javier Alcalá Domínguez	3,50	800
43	Pilar López Calcaño	3,00	800
44	Belén Sánchez García	3,00	800
45	Luis Pérez Pérez	2,00	800
46	Andrés Delgado Rodríguez	1,00	800

SOLICITUDES DESESTIMADAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA

Alumno Causa denegación

Andrés Aarón Castellano Espinosa	<i>Apartado V. d) de la convocatoria</i>
----------------------------------	--

Apartado V. d) de la convocatoria: "Permanecer empadronado en Alcalá de Guadaíra, durante todo el curso anterior a esta convocatoria.

ANEXO II

ACCESO A CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR

CANDIDATOS/AS MATRICULADOS EN UN CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA.

Nº	Beneficiarios	Baremo académico	Cuantía/Euros
1	Selene María León Fdez.	5,50	100
2	Rafael Mejías Ruiz	5,50	100
3	José Raúl Pozo Baena	3,50	100
4	Sonia Sánchez Jiménez	3,00	100
5	Joel Cardoso Do Vale Medeiros	3,00	100

CANDIDATOS/AS MATRICULADOS EN UN CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR FUERA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

Nº	Beneficiarios	Baremo académico	Cuantía/Euros
1	M. ^a Águila Rodríguez Solís	4,50	200
2	Jennifer Peñalosa Arroyo	4,00	200
3	Nuria Rodríguez Mota	4,00	200



4	Marta Márquez Rodríguez	4,00	200
5	M. ^a de Jesús Gavira Pérez	4,00	200
6	Sandra Roldán de Lucas	3,50	200
7	Lucía Riquelme de la Cruz	3,50	200
8	Cristina Martínez Falcón	3,00	200
9	Blanca María Gandul Navarrete	3,00	200
10	José Antonio Lozano Vázquez	3,00	200
11	Andrea Álvarez Herrera	3,00	200
12	Elena Chacón Regateiro	3,00	200
13	Juan Manuel Trigo Montilla	2,50	200
14	Lorena Reina Fontivero	2,50	200
15	Marina García Serrano	2,00	200
16	Alejandro León Muñoz	2,00	200
17	Vicente Tomás Prieto Martín	2,00	200
18	Patricia Muñoz Calderón	2,00	200

SOLICITUDES DESESTIMADAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA.

Alunmos/as Causa denegación

María Sánchez Brito	<i>Apartado V. c)</i>
Lorena Pecellín Moreno	<i>Apartado V. c)</i>
Irene Gil Robles	<i>Apartado V. c)</i>

Apartado V. c) de la convocatoria: "Estar matriculado por primera vez en el primer curso del Ciclo Formativo de Grado Superior"

Alumnos/as Causa denegación

Juan Peracho Troncón	<i>Apartado V. e)</i>
Miriam Zamorano Reina	<i>Apartado V. e)</i>
Cristina Risque López	<i>Apartado V. e)</i>
Celeste Montero Lara	<i>Apartado V. e)</i>

Apartado V. e) de la convocatoria: "Haber cursado estudios durante el curso 2016/2017 en cualquiera de las enseñanzas que conducen a los Ciclos Formativos de Grado Superior".

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LA ALCALDESA
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO
Fernando Manuel Gómez Rincón